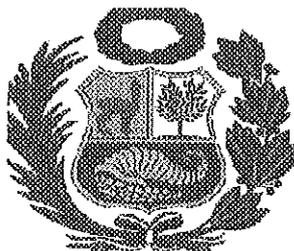




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SA



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00437 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de Abril del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 22 de marzo del 2019, Informe Legal N°099-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEG y DR, de fecha 19 de marzo del 2019, solicitud de registro N° 509832, de fecha 01 de marzo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 509832, de fecha 01 de marzo del 2019, las administradas **JANET ALELI OLAYA ORTIZ, MICAELA ROSALES LIÑAN y YUBITZA MILUSKA FEJOO CASARIEGO**, solicitan el reconocimiento del derecho laboral al amparo de lo prescrito en la Ley N° 24041, señalando que han laborado en calidad de contratadas de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, es estricto cumplimiento del principio de primacía de la realidad, producto de la desnaturalización de las actividades laborales desempeñadas, no siendo posible la aplicación de ninguna clase de despido;

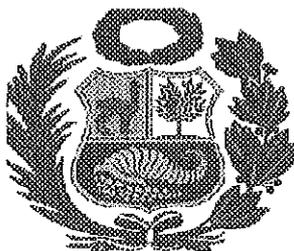
Que, mediante Nota de coordinación N° 115-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DG.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al área de Legajos información respecto los recurrentes, la cual es alcanzada con Nota de Coordinación N° 048-2019-GRT-DRST.A.LEGAJOS, de fecha 14 de marzo del 2019, en el cual se puede apreciar en el Informe Escalonario, de **Micaela Rosales Liñán**, se le ha contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N°344-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de agosto del 2015, ampliándose mediante adendas N°s 01, 02 y 03 -2015, del 01 de setiembre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, ejerciendo actividades como auxiliar de campo en control vectorial de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, luego se le contrata a partir del 01 de enero del 2016 al 30 de abril del 2016, ampliándose con adendas N°s 01,02,03,04 y 05-2016, del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2016; que asimismo la administrada **Janet Aleli Olaya Ortiz**, se le ha contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 260-2014, desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2014, como auxiliar de campo en control vectorial, renovándosele mediante adendas N°s 01,0 y 03, desde el 01 de mayo al 31 de julio del 2014, y ampliándosele mediante Contrato CAS N°424-2014 desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2014;

Que, respecto a la administrada **Yubitza Miluska Fejoo Casariego**, dicho informe escalonario señala que, no existe legajo, empero de las documentales presentadas se visualiza que la administrada ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 -- CAS, desde marzo a diciembre del 2015, continuando de enero a diciembre del 2016;

Que, es de recalcar que la modalidad de contratación que han tenido las administradas han sido mediante Contratos Administrativos de Servicios, en ese sentido, partimos de la premisa, que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regular carreras administrativas especiales. Entonces, las administradas cuando indica en su escrito que deben ser contratadas como contratadas permanentes, amparadas en la Ley N°34041; esa situación, es inexacta, dado que el Contrato Administrativo de Servicios, es un Régimen especial privativa del estado, no estando sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, compatible con el marco constitucional;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SA



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00437 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de Abril del 2019.

Que, se ha promulgado el Decreto Supremo N°065-2011-pcm, Y LA Ley N°29849, el cual establecen modificaciones en forma progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que sólo este régimen les otorga, tal como se menciona líneas arriba, es una forma de contratación "especial privativa del Estado";

Que, es preciso señalar que el Informe Técnico N°176-2017-SERVIR/GPHSC, de fecha 03 de marzo del 2017, sobre los alcances de la Ley N°24041, indica el numeral 2.5 que este tipo de contratación mediante el Decreto Legislativo N°276 puede darse de forma temporal para realizar labores de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental, ambos tienen fecha de inicio y fin en su contratación; tal así que establece que su renovación de conformidad al artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, establece que puede ingresar hasta por 03 años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la carrera administrativa previa evaluación, solamente para los servidores de contratos para labores de carácter permanente, como son los que han ingresado mediante concurso público de méritos;

Que, asimismo, a la entrada en vigencia el Decreto Legislativo N°276, fue promulgada la Ley N°24041, su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salva que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente;

Que, en ese entender, no es aplicable lo solicitado por las administradas de la protección de la Ley N°24041, a ellas, dado que nunca han postulado en concurso público de méritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, así como no han estado contratadas bajo este régimen;

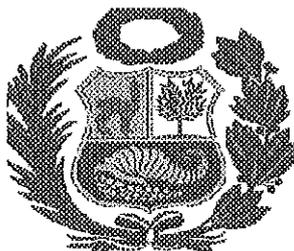
Que, teniendo presente estas normas, que establecen el acceso al empleo público debe realizarse por Concurso Público de Méritos; entonces de acuerdo a ello; de los que se depende del expediente remitido y alegado por las administradas, no han ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057- 2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: (...) que para ingresar al sector público, tanto en el Régimen Laboral Público como en el privado, resulta necesario : i) La definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) La necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) La realización previa de un Concurso Público de Méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se concluye que las administradas solamente han estado vinculadas laboralmente a la DIRESA Tumbes, en la modalidad de Contrato Administrativos de Servicios del Decreto Legislativo 1057; y no bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°099-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEG y DR, de fecha 19 de marzo del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 22 de marzo del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SA



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00437 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 08 de Abril del 2019.

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo peticionado por las administradas JANET ALELI OLAYA ORTIZ, MICAELA ROSALES LIÑAN y YUBITZA MILUSKA FEJOO CASARIEGO, respecto al Reconocimiento de derecho laboral al amparo de lo prescrito en la Ley N° 24041, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMMD/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas

Transcrita para los fines a:

Interesadas ( )  
OAJ ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

*Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque*  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES